



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 425/2013
á, 05 de julio de 2013

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 1549 de 10 de abril de 2013 que en su Disposición Final Cuarta establece que en el marco del régimen autonómico, los **Gobierno Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero del 2009, establece:

Art. 46 "I. Toda persona tiene derecho: I Al trabajo digno, (...) con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna (...)"

Art. 48 "I.- Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio." III.- "Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlas sus efectos."

Art. 49 "I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva (...)"

Art. 270.- Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Art. 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Art. 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N°2028 de Municipalidades, del 28 de Octubre del año 1999, determina:

Art. 12 "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo. (...) 9. Aprobar (...) el presupuesto municipal (...) 23. Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipales, Alcalde Municipal y Administración Municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y naturaleza del cargo; Así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente ley y con la capacidad económica del municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal."

Art. 62 (Cuantificación de la Demanda de Personal) La demanda y requerimientos de personal de cada Gobierno Municipal serán cuantificados y determinados con relación a sus objetivos y su Programación Operativa Anual. Al efecto, éstos cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los Sistemas de Programación de Operaciones y Organización Administrativa previstos por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Art. 63° (Valoración de Puestos y Remuneración) Los Gobiernos Municipales, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, con las políticas presupuestarias del Estado y con el mercado laboral local.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 031, señala:

Art. 6 "A los efectos de esta Ley se entiende por (...) II Respecto a la administración de las unidades territoriales: (...) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa (...)"

Art. 9 "La autonomía se ejerce a través de: (...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. (...)"

Art. 49 "I Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado (...)."

Art. 113 Par. II "Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 51, incisos a) y d), señala que las bases que orientan la retribución de los servidores públicos, se fundan en los aspectos de periodicidad y oportunidad de la retribución y valoración de la remuneración tomando en cuenta situaciones referidas al entorno y condiciones en las cuales desempeñen sus actividades.

Que, la Ley de Gastos Municipales N° 2296, establece que:

*Art.2 que a efecto de aplicación de la mencionada ley, entiéndase por: **Gastos de Funcionamiento:** Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres, e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos. **Gastos de Inversión:** Son todos los gastos destinados a la formación bruta del capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición del stock de capital, incluyendo gastos de preinversión y supervisión. Comprende también como gasto elegible, los intereses y/o amortizaciones de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros cuando sean generados por gastos en Proyectos o Programas de Inversión Pública. También serán considerados en esta categoría los gastos en los que tendrá que incurrir el Gobierno Municipal para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia. Asimismo los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos, en gastos incurridos en mantenimiento. No incluye el gasto administrativo del Gobierno Municipal y se excluye expresamente todo gasto por concepto de servicios personales*

Art. 3 "I. Se establece como porcentaje máximo para gasto de funcionamiento el 25% que para fines de cálculo se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes: Recursos de Coparticipación Tributaria, Ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000. Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se puede utilizar los Ingresos Municipales Propios y los Recursos de Coparticipación Tributaria II. Los recursos de Alivio de Deuda (HIPIC II) y los del



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), se regulan por lo determinado en la Ley 2235 del Dialogo Nacional, por lo tanto no pueden destinarse a gastos de funcionamiento del Gobierno Municipal”

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005 prevé que el Sistema de Presupuesto se interrelaciona con el Sistema de Administración de Personal, porque permite definir la planilla presupuestaria para programas y efectuar los pagos de salarios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, las remuneraciones fijadas en función del valor del puesto, utilizan como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestada por la entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 1549 de 10 de Abril de 2013, señala:

“Art. 1 (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto: 1. Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2013, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal del Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana; 2. Establecer el Incremento Salarial en el sector privado, y 3. Establecer el nuevo Salario Mínimo Nacional para la gestión 2013.

“Art. 5 (Responsabilidad). La determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, a cuyo efecto deben emitir la correspondiente Resolución de aprobación, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.”

ARTÍCULO 8.- (SALARIO MÍNIMO NACIONAL). El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado, se fija en Bs1.200.- (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), que corresponde a un incremento del veinte por ciento (20%) con relación al establecido para la gestión 2012, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión que realice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

“Disposición Final Primera.- La aplicación del presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2013.”

“Disposición Final Cuarta.- En el marco del Régimen Autonomico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, PODRÁN otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2042.”

Que, el Concejo Municipal a través de la Ordenanza Municipal N° 035/2012 de 06 de septiembre de 2012 aprueba el Presupuesto para la Gestión 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de junio de 2013 se suscribe el Acta de Conciliación del “Incremento Salarial” para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para la Gestión 2013, entre el Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, el Oficial Mayor de Administración y Finanzas Manuel Medina Autezana, el Director de Finanzas y Tesorería a.i. Lic. Ricardo Morales Roca, el Director de Recursos Humanos Lic. Antonio Parada Vaca y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales representada por la Secretaria General Sra. Guillerma Pinto Paco.

Que, mediante Comunicación Interna N° 256/2013 de 20 de junio de 2013, el Director de Recursos Humanos, realiza el Informe Técnico respecto al incremento salarial para la gestión 2013, el mismo que en sus partes principales, señala que: “En reunión sostenida entre representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Sindicato de



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Trabajadores y tomando en cuenta el Decreto Supremo N°1549, se determinar aceptar el requerimiento de incremento salarial en una media aritmética del 6.22% toda vez que de acuerdo a procedimiento habitual y por razones de previsión, en el presupuesto de la gestión 2013, se encuentra incluida la partida 15100 dentro del grupo 100 referente a incremento salarial."

Que, asimismo el informe precedente indica que: "los cálculos y proyecciones efectuados representan un incremento salarial para los doce meses de la gestión, esto quiere decir que el cuadro y los importes totales incluyen la previsión de que dicho incremento contempla el pago retroactivo del mes de su aplicación 2013 retroactivamente hasta enero del mismo año".

Que, de igual manera el Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos determina que: "El incremento salarial no represente una previsión de mayor presupuesto o el destino de nuevos recursos a este grupo de gastos, es por este motivo que se mantienen los márgenes máximos previstos para el gasto corriente municipal tanto en términos de la normatividad vigente como en relación de las políticas financieras institucionales. Es decir, el incremento salarial ejecutará el presupuesto dentro de los límites previstos en el proceso de formulación del Presupuesto 2013 para el grupo 100 para el total de gasto corriente y en relación a los recursos necesarios para la inversión municipal".

Que, conforme a Comunicación Interna N°0165/2013 la Jefe del Departamento vía el Director de Finanzas indica que: "Revisada la planilla del incremento salarial para la Gestión 2013, la cual tiene un costo anual de Bs168.616.122,86 y analizado el presupuesto vigente del Grupo 100 Sueldos y Salarios por Bs198.827.533 sin tomar en cuenta las partidas presupuestarias 116 Asignaciones Familiares, 11220 Bono de Antigüedad y 11920 Vacaciones no utilizadas, toda vez que por la naturaleza del objeto de gasto tienen un comportamiento variable no siendo consideradas para dicho análisis, se puede evidenciar que existe disponibilidad de recursos presupuestarios necesarios para encarar el incremento salarial propuesto". Concluye indicando que: "Existe la previsión financiera necesaria para cubrir el costo anual del incremento salarial gestión 2013 de Bs168.616.122,86 en relación al presupuesto vigente del Grupo 100 Sueldos y Salarios del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Director de Recursos Humanos, la Jefe del Departamento de Registro y el Profesional Administrativo del Departamento de Registro suscriben la Nueva Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Honorable Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por ley, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio de 2013, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *Se APRUEBA el Incremento Salarial 2013 que resulta en una Nueva Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en una media aritmética de 6.22% desde el nivel 1 al 8.2.*

Artículo Segundo.- *La Nueva Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra procederá conforme al siguiente detalle:*



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



CANTIDAD FUNCIONARIOS POR NIVEL							COSTO ANUAL DEL LA PLANILLA SALARIAL POR LA GESTION 2013						
NIVEL	DENOMINACION NIVEL	HABER	NRO	%	N. HABER	INCREM	HABER	CNS	AFP	AP. SOL.	PROV.	AGUINALDO	TOTAL
		BASICO	FUNC	INC	BASICO		BASICO	10%	2%	3%	2%		ANUAL
1	ALCALDE - CONCEJAL	13.996,00	12	11,80%	15.647,53	1.651,53	187.770,34	18.777,03	3.210,87	5.633,11	3.755,41	187.770,34	2.817.531,45
2	OFICIAL MAYOR	13.904,92	5	6,10%	14.753,12	848,20	73.765,60	7.376,56	1.261,39	2.212,97	1.475,31	73.765,60	1.106.867,59
2.1	SECRETARIO	13.391,94	12	6,30%	14.235,63	843,69	170.827,59	17.082,76	2.921,15	5.124,83	3.416,55	170.827,59	2.563.302,10
2.2	OFICIAL ASESOR- DIR.AUDITORIA INTERNA	12.505,73	6	1,00%	12.630,79	125,06	75.784,72	7.578,47	1.295,92	2.273,54	1.515,69	75.784,72	1.137.164,94
3	DIRECTOR / SUB - DIRECTOR	11.192,81	91	4,50%	11.696,49	503,68	1.064.380,27	106.438,03	18.200,90	3.193,141	2.1287,61	1.064.380,27	15.971.238,78
3.1	ESPECIALISTA	9.900,00	2	0,01%	9.900,99	0,99	19.801,98	1.980,20	338,61	594,06	396,04	19.801,98	297.132,67
4	SUBALCALDE	8.828,44	15	2,50%	9.049,15	220,71	135.737,27	13.573,73	2.321,11	4.072,12	2.714,75	135.737,27	2.036.764,81
4.2	JEFE DEPARTAMENTO	8.292,19	110	2,70%	8.516,08	223,89	936.768,70	93.676,87	16.018,74	28.103,06	18.735,37	936.768,70	14.056.401,76
4.4	ADM INISTRADOR DE HOSPITAL	6.550,50	33	2,70%	6.727,36	176,86	222.003,00	22.200,30	3.796,25	6.660,09	4.440,06	222.003,00	3.331.199,35
5	PROFESIONAL A	6.011,54	264	4,20%	6.264,02	252,48	1.653.702,53	165.370,25	28.278,31	49.611,08	33.074,05	1.471.930,38	24.632.364,99
5.1	PROFESIONAL I	5.378,07	5	3,00%	5.539,41	161,34	27.697,06	2.769,71	473,62	830,91	553,94	27.697,06	415.599,93
5.2	PROFESIONAL B	5.291,06	361	6,70%	5.645,56	354,50	2.038.047,63	203.804,76	34.850,61	61.141,43	40.760,95	2.038.047,63	30.581.312,36
5.3	PROFESIONAL II	4.916,56	1	5,00%	5.162,39	245,83	5.162,39	516,24	88,28	154,87	103,25	5.162,39	77.462,66
5.4	PROFESIONAL C	4.863,01	175	6,00%	5.154,79	291,78	902.088,35	90.208,83	15.425,71	27.062,65	18.041,77	902.088,35	13.536.016,03
5.5	PROFESIONAL III	4.393,78	1	6,00%	4.657,41	263,63	4.657,41	465,74	79,64	139,72	93,15	4.657,41	69.885,32
6	ASISTENTE A	4.579,91	232	6,00%	4.854,70	274,79	1.126.291,47	112.629,15	19.259,58	33.788,74	22.525,83	1.018.534,27	16.792.471,53
6.1	ANALISTA CONTABLE	4.035,21	4	4,50%	4.216,79	181,58	16.867,18	1.686,72	288,43	506,02	337,34	16.867,18	253.095,38
7	ASISTENTE B	3.947,48	316	7,00%	4.223,80	276,32	1.334.721,88	133.472,19	22.823,74	40.041,66	26.694,44	1.226.964,68	19.920.011,49
7.1	OPERADOR III	3.321,01	6	7,00%	3.553,48	232,47	2.1320,88	2.132,09	364,59	639,63	426,42	2.1320,88	319.924,13
7.2	AUXILIAR IV	2.730,14	1	7,00%	2.921,25	191,11	2.921,25	292,12	49,95	87,64	58,42	2.921,25	43.833,94
7.3	AUXILIAR A	3.091,50	234	8,70%	3.360,46	268,96	786.347,76	78.634,78	13.446,55	23.590,43	15.726,96	786.347,76	11.799.305,36
7.4	AUXILAR III	2.803,47	8	8,70%	3.047,37	243,90	24.378,98	2.437,90	416,88	731,37	487,58	24.378,98	365.811,40
8	AUXILIAR B	2.791,09	63	10,00%	3.070,20	279,11	193.422,54	19.342,25	3.307,53	5.802,68	3.868,45	193.422,54	2.902.343,85
8.1	GENDARME POLICIA	2.523,01	70	13,00%	2.851,00	327,99	199.570,09	19.957,01	3.412,65	5.987,10	3.991,40	199.570,09	2.994.589,06
8.2	VIGILANTE	2.153,21	16	15,00%	2.476,19	322,98	39.619,06	3.961,91	677,49	1.188,57	792,38	39.619,06	594.491,98
TOTALES			2043		170.155,98		11.263.655,89	1.126.365,59	192.608,52	337.909,68	225.273,12	10.866.369,35	168.616.122,86



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo Tercero.- Conforme señala el Decreto Supremo N° 1549 de 10 de abril de 2013 el incremento salarial tendrá efecto retroactivo al 01 de enero de 2013.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA